



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2462

Proceso: DIVISORIO.

Demandante: **ALEXANDER SARRIA BECERRA.**

Demandado: LIDA INES ACEVEDO VARGAS.

MARIA DANEDY GALLEGO RAMOS.

JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00169-00**

A S U N T O :

1. Previo a realizar el análisis a los escritos presentados el despacho considera pertinente realizar un recuento del actuar procesal del asunto de la siguiente manera;

- La demanda correspondió por reparto el 18 de mayo de 2021.
- En auto No.1051 del 09 de junio de 2021, el despacho admite la presente demanda y ordena la notificación a los señores LIDA INES ACEVEDO VARGAS, MARIA DANEDY GALLEGO RAMOS y JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS.

Respecto de lo anterior la togada de la parte demandante en escrito del 13 de octubre y 11 de noviembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021 [Documentos 13, 14 y 15], anexa documento suscrito por los demandados LIDA ACEVEDO VARGAS, JESUS ALFONSO CARDENAS y MARIA DANEDY GALLEGO RAMOS, quienes manifiestan estar notificados del auto No.1051 del 09 de junio de 2021, y que están de acuerdo con la división material que planea el demandado, en consecuencia por lo brevemente manifestado se los tendrá como notificados por conducta concluyente, conforme a las prerrogativas del artículo 301 del C.G del P, que sobre el particular dice;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

2. En segunda medida, teniendo de presente esta situación que la parte pasiva de la demanda se allana a todas y cada una de las pretensiones y así mismo acepta los hechos que se relacionan, procederá en primer lugar a decretar la división material de los siguientes inmuebles;



- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-94543**, de la
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-95509**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Lo anterior obedece a que la parte demandada no alego pacto de indivisión de los predios que se han relacionado (Art.409 Código General del Proceso).

3. Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que especifique de manera clara los linderos de la división material ya que el plano aportado solamente relaciona el área de los lotes a dividir mas no sus linderos, lo cual para este tipo de procesos y con la finalidad de evitar nulidades o irregularidades procesales es menester dar claridad de estos puntos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores LIDA ACEVEDO VARGAS, JESUS ALFONSO CARDENAS y MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR LA DIVISION MATERIAL de los siguientes inmuebles,

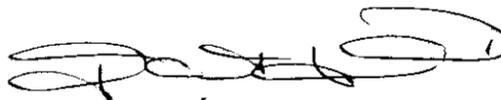
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-94543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, conocido como **LOTE 04:** lote rural, ubicado en la vereda El Janeiro, Corregimiento de la Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, con un **área total de 1.559.59 metros cuadrados**, según las proporciones acordadas en la **escritura pública No.1518 del 19 de agosto de 2010**, cuyos linderos son **NORTE:** con predio de JAIDER GIRALDO LERMA; **ORIENTE:** con el lote No.5 de propiedad de JAIR CIFUENTES TOBAR; **SUR:** con ancho de carretera; **OCCIDENTE:** con predio que se reserva el vendedor MIGUEL ANGEL LENIS TOBAR.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-95509**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, consistente en unos derechos en común y proindiviso correspondientes a un 6.66% sobre un área vecinal, con una extensión superficial de 1.884.74 metros cuadrados, destinados como área vecinal comprendido por los siguientes linderos; **NORTE:** con el resto del predio que se reserva el compareciente (futuros lotes 1,2,3,4,5,6,12,11,10,9 y 7); **ORIENTE:** en una parte con el resto del predio que se reserva el compareciente (futuros lotes 14,12,11,10,15), en otra parte con herederos de HOOVER HURTADO CABAL y en otra parte con BLANCA ZULEMA VARGAS ARBELAEZ; **SUR:** en una parte con el resto del predio que se reserva el compareciente (futuros lotes 1,11,12,13,14 y 15) y



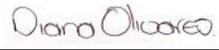
en otra parte con predio de BLANCA ZULEMA VARGAS ARBELAEZ;
OCCIDENTE: con el resto del predio que se reserva el compareciente
(futuros lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14).

TERCERO: INFORMAR a las partes que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido el requerimiento anterior se dispondrá a proferir sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>190.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>9 de diciembre de 2021</u> a las 7:00 P.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f315e615b93b7f2f05df05c7d3db8cd7ecb87a3f6496b34124c4d1114bbd350**
Documento generado en 07/12/2021 12:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034cd850963ad0a2c8590d1a2e925a0bdcef77ecff2b473515c45113b1e36955**

Documento generado en 09/12/2021 08:04:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>